



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00511 00**, indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

Secretaria

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería la oportunidad de continuar con el trámite del presente proceso, sin embargo, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 18 de julio de 2023 que admitió la presente demanda.

Lo anterior, en razón a que se excluyó a la demandada Porvenir S. A. y se incluyó a la demandada Protección S. A. y si bien es cierto en el encabezado de demanda la actora incluye a la demandada Protección S. A., también lo es que las pretensiones van dirigidas exclusivamente contra Porvenir S. A. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el juez debe darle el sentido correcto a la demanda como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en aplicación del número 5 del artículo 42 del C. G. P. este despacho a efectos de evitar nulidades futuras admitirá la demanda contra PORVENIR S. A. que es la real demandada en el presente proceso y no contra PROTECCIÓN S. A. que reposa en la demanda únicamente de manera enunciativa.

Por lo mencionado este despacho dispone: **ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JUAN HELIODORO ARDILA POVERDA, contra i) LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES y ii) LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por reunir los requisitos del artículo 25 del C. P. T. y S. S.

Adicionalmente, se ordena NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a PORVENIR, trámite que deberá realizar la parte DEMANDANTE, en los términos del artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, escrito de subsanación y esta providencia, a la dirección electrónica de notificación de la parte demandada. Se advierte que la notificación a la demandada se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

Dada la decisión anterior y que el auto notificado por el demandado se dejó sin valor y efecto la actora deberá notificar nuevamente a la demandada **PORVENIR.**

Respecto de la demandada COLPENSIONES y dado que ya allegó escrito de contestación de demanda se dispone TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Y se le corre traslado por el término de diez (10) días para que se ratifique en la contestación presentada o allegue un nuevo escrito de considerarlo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico. Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

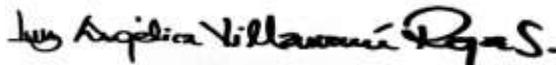


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
29 del 21 de febrero de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria